



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Enero veinticinco (25) del dos mil veinticuatro (2024).

**DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE
HECHO.**

Demandante: LUZ AMPARO HENAO INCAPIE.
Demandado: JOSE OCTAVIANO RENDON SALAZAR.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00506-00
Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora **LUZ AMPARO HENAO INCAPIE**, por medio de apoderado judicial en contra del señor **JOSE OCTAVIANO RENDON SALAZAR**, se observa que está subsanada y cumple los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; conforme el artículo 90 del Código General Del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, la guajira,

RESUELVE:

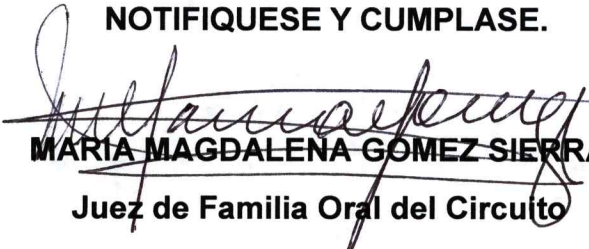
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO** promovida dentro del presente proceso por la señora **LUZ AMPARO HENAO INCAPIE**, por medio de apoderado judicial en contra del señor **JOSE OCTAVIANO RENDON SALAZAR**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, al señor **JOSE OCTAVIANO RENDON SALAZAR**, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda al señor **JOSE OCTAVIANO RENDON SALAZAR**, por el término de veinte días (20), para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo con el artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **DANIEL ANTONIO CABALLERO ATENCIO**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora **LUZ AMPARO HENAO INCAPIE**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito